

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 21 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular el cual correspondió por reparto el día 8 de septiembre de 2020, para estudiar su admisión.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 21 de septiembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 383

REFERENCIA	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA
COSERCOOP		
DEMANDADO	:	DARIO ANTONIO MENA Y OTRO
RADICACIÓN	:	762484089002202000321-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **DARIO ANTONIO MENA**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (pagaré) presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COSERCOOP.**, y a cargo de **DARIO ANTONIO MENA**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$3.000.000 por concepto de capital contenido en pagaré número 45210 creado el día 4 de febrero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa de superintendencia financiera desde el 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al demandado, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.

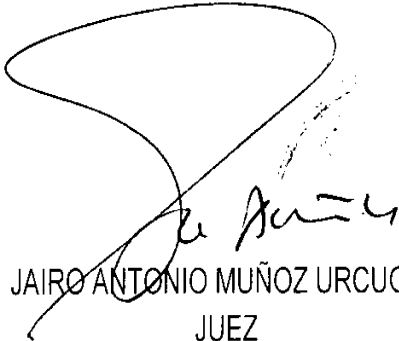
4. RECONOCER personería jurídica al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía número 94.300.301 y portador de la tarjeta profesional número 168326 del C.S.J.

5. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva del 40% de los dineros asignados por concepto de pensión y mesadas adicionales por parte de COLPENSIONES del demandado DARIO ANTONIO VELEZ MENA identificado con cedula de ciudadanía No. 615.483.

6. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.

7. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 29 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22/09/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 21 de septiembre de 2020.

Oficio Nro. 460

SEÑORES:
COLPENSIONES

REF: EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE PENSION

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA
COSERCOOP
DEMANDADO : DARIO ANTONIO MENA Y OTRO
RADICACIÓN : 762484089002202000321-00
Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 383 de la fecha para lo de su cargo “DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva del 40% de los dineros asignados por concepto de pensión y mesadas adicionales por parte de COLPENSIONES del demandado DARIO ANTONIO VELEZ MENA identificado con cedula de ciudadanía No. 615.483. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.”

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria